

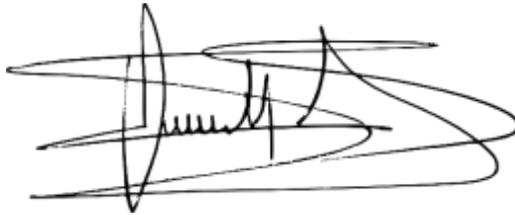
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la solicitud de prelación elevada por la parte demandante, se pudo establecer que existen razones suficientes para ordenar la alteración del orden para resolver el recurso de alzada, dada las condiciones en las que actualmente se encuentra la actora.

En este sentido, se accede a la prioridad que pregona y en consecuencia el mismo será decidido una vez se resuelvan de fondo los procesos de prelación que le anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado